

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE LEGISLACIÓN GENERAL REGULATORIA DE NORMATIVAS INTERNAS  
QUE REGULAN LA CONVIVENCIA EN LAS COLONIAS DE ÁREAS URBANAS**

**JORGE MARIO GARCÍA RODRIGUEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE LEGISLACIÓN GENERAL REGULATORIA DE NORMATIVAS INTERNAS  
QUE REGULAN LA CONVIVENCIA EN LAS COLONIAS DE ÁREAS URBANAS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**JORGE MARIO GARCÍA RODRIGUEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, octubre de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
**VOCAL V:** Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
**SECRETARIO:** Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
03 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JORGE MARIO GARCÍA RODRIGUEZ, con carné 9316086,  
 intitulado FALTA DE LEGISLACIÓN GENERAL REGULATORIA DE NORMATIVAS INTERNAS QUE REGULAN LA  
CONVIVENCIA EN LAS COLONIAS DE ÁREAS URBANAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

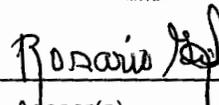
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 08 / 2015 n

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Lic. ROSARIO GIL PEREZ**  
 Abogado y Notario

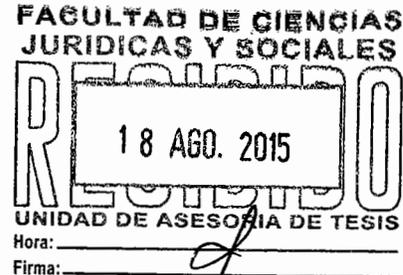


**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**



Guatemala 18 de agosto del año 2015

**Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



*Distinguido Doctor Mejía Orellana:*

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha tres de agosto del año dos mil quince, asesoré la tesis del bachiller Jorge Mario García Rodríguez, con carné estudiantil 9316086 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“FALTA DE LEGISLACIÓN GENERAL REGULATIVA DE NORMATIVAS INTERNAS QUE REGULAN LA CONVIVENCIA EN LAS COLONIAS DE ÁREAS URBANAS”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la conservación del buen estado de las colonias en áreas urbanas.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la seguridad de las colonias en áreas urbanas; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó la falta de su regulación. Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- c) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva fundamentada, redacción y citas bibliográficas correctas.
- d) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la inexistencia de legislación general regulatoria de normas para la convivencia en las colonias de áreas urbanas. Se señala expresamente que entre la asesora y el sustentante no existe parentesco dentro los grados de ley.

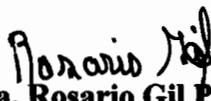


**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**

---

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

  
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Asesora de Tesis**  
**Col. 3058**

**Lic. ROSARIO GIL PEREZ**  
**Abogado y Notario**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE MARIO GARCÍA RODRIGUEZ, titulado FALTA DE LEGISLACIÓN GENERAL REGULATORIA DE NORMATIVAS INTERNAS QUE REGULAN LA CONVIVENCIA EN LAS COLONIAS DE ÁREAS URBANAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

*[Handwritten signature]*

BAMO/srrs.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Sin duda el guía que nunca me deja.
- A MI MADRE:** Rosalina Rodríguez López, por tanto sacrificio, este logro es de ella.
- AMI PADRE:** Jorge Nery García Salas (Q.E.P.D.), porque aunque no estuvo presente, siempre sentí su presencia en mi vida.
- A MI AMIGO:** Mario Alioto López Sánchez (Q.E.P.D.), una amistad que va más allá de la vida.
- A MI AMIGO:** Mario Calderón (Q.E.P.D.), porque siempre confió en mí y sabía que este momento llegaría.
- A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el motivo de mi orgullo académico.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, más que mi casa de estudios superiores, mi hogar.



## **PRESENTACIÓN**

El tema se intitula falta de legislación general regulatoria de normativas internas que regulan la convivencia en las colonias de áreas urbanas y con la misma se señaló que las normas de convivencia se refieren al marco legal que canaliza las iniciativas que favorecen la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el efectivo ejercicio de derechos y deberes, siendo fundamental el mantenimiento de líneas de conducta que sean en beneficio de las comunidades del área urbana, para el resguardo del orden y del bienestar colectivo en las colonias.

La convivencia exige de todos y cada uno de los ciudadanos guatemaltecos la puntual observación de normas, que permitan el ejercicio pleno de los derechos individuales, sin vulnerar los derechos ajenos, siendo esas normas las que tienen como objetivo asegurar la convivencia armónica y pacífica. El trabajo de tesis se desarrolló en la ciudad capital de la República guatemalteca durante los años 2011-2014.

No cabe duda alguna que los conflictos que por lo general se suscitan entre vecinos son originados debido al incumplimiento de las normas de convivencia y por el manejo indebido de dichos conflictos. Los derechos y deberes de cualquier ciudadano se encuentran íntimamente ligados, debido a que el disfrute de un derecho implica siempre el cumplimiento de deberes, para no lesionar los derechos ajenos. La investigación es cualitativa y se enmarca dentro del derecho público.



## HIPÓTESIS

La hipótesis que se formuló determinó que vivir en colonias de áreas urbanas supone innumerables ventajas, siendo una de ellas la percepción de seguridad que se puede obtener cuando se trata de recintos privados y cerrados. Pero, la elección de vivir en comunidad también conlleva consigo algunas reglas y consideraciones que por lo general en viviendas abiertas no existen, siendo fundamental contar con legislación general regulatoria de normas internas en las colonias de áreas urbanas.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis formulada comprobó que es fundamental vivir en un ambiente amable, limpio, saludable y estético, siendo ello el motivo por el cual se tiene que exigir de manera permanente las más elementales normas de educación, para así perseguir que la ciudadanía no contamine el ambiente y se respete el bienestar común.

Los propietarios tienen el derecho a usar y servirse de todas las áreas y bienes comunales siempre que lo hagan de acuerdo a la naturaleza y destino ordinario de los mismos, y sin perjuicio alguno de la utilización legítima.

Es necesario que todos los y las habitantes de las comunidades urbanas comprendan que las normas de convivencia son de gran beneficio, para la obtención de un mejor nivel de vida, evitando con ello conflictos, minimizando los riesgos de accidentes y catástrofes que puedan presentarse, así como mejorando las condiciones de salubridad que facilitan una relación amable, amistosa y pacífica, garantizando para el efecto la valorización y un ambiente armónico. Los métodos empleados fueron el analítico, inductivo y deductivo. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Reseña histórica.....	2
1.2. Conceptualización.....	4
1.3. Principios del derecho administrativo.....	7
1.4. Fuentes.....	9
1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	16

### CAPÍTULO II

2. Funciones estatales.....	23
2.1. Personas jurídicas.....	23
2.2. El Estado.....	25
2.3. Personalidad jurídica estatal.....	29
2.4. Funciones estatales.....	31
2.5. Atribuciones del Estado.....	34
2.6. Responsabilidad estatal.....	35

### CAPÍTULO III

3. Organización y reglamentación administrativa.....	37
--	----

	<b>Pág.</b>
3.1. Conceptualización de organización.....	37
3.2. Diversos sistemas de organización administrativa.....	38
3.3. La centralización.....	40
3.4. La desconcentración.....	42
3.5. La descentralización.....	44
3.6. El reglamento.....	45
 <b>CAPÍTULO IV</b> 	
4. La falta de legislación general regulatoria de normativas internas que regulen la convivencia en las colonias de áreas urbanas.....	49
4.1. Áreas urbanas.....	49
4.2. Conceptualización de convivencia social.....	50
4.3. Clases de convivencia.....	50
4.3. Características.....	52
4.4. Problemas que afectan la convivencia social.....	53
4.5. Proceso legislativo.....	54
4.5. Estudio de la falta de legislación general regulatoria de normativas internas que regulan la convivencia en las colonias de áreas urbanas.....	60
 <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	 69
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis desarrollado fue seleccionado debido a la importancia de analizar las normas internas de convivencia, las cuales son reglas de conducta que se encargan del establecimiento de obligaciones y deberes, así como de la enumeración de prohibiciones, para la búsqueda de comportamientos favorecedores de la vida armónica en las colonias de áreas urbanas en el país.

Los seres humanos necesitan contar con normas internas reguladoras de la convivencia en colonias, lo cual significa que se tiene que señalar la forma en la cual deben actuar los miembros de un determinado grupo, estableciendo para el efecto lo que se permite y lo que no se puede hacer y con ello se ayuda plenamente a su desarrollo como personas y al aprovechamiento de los beneficios del grupo social en los distintos ámbitos como el familiar, la calle, las organizaciones sociales y asociaciones, la escuela, lugar de trabajo, parques y otros centros de diversión.

Lo que se busca es la certidumbre, o sea, la confianza y seguridad en la vida cotidiana, debido a que gracias a la existencia de normas en las colonias, se puede saber claramente que es lo que se espera de las demás personas y ellos a su vez saben lo que también pueden esperar. Las normas son de gran ayuda para la prevención de problemas y de conflictos en la relación de las personas en las colonias en estudio. Pero, también es de importancia anotar que tienen la finalidad de establecer claramente lo que se tiene que hacer en los casos en los cuales no exista respeto alguno a las normas de convivencia. O sea, las mismas también tienen que encontrarse redactadas para corregir a quienes teniendo el deber y obligación no respetan y causan daños a la convivencia pacífica.

Es de importancia señalar que no se pueden llevar a cabo obras que lesionen la estructura de las casas en las colonias, así como también de aquellas que ocasionen daños a otras viviendas por descuido o negligencia, estando obligados en esos casos a cubrir con los gastos necesarios para la reparación de los daños.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que en las colonias debe existir un comité de vigilancia, el cual es un órgano necesario, que debe encontrarse integrado por una o más personas seleccionadas en una asamblea. Su función debe consistir en la verificación de que el administrador se encargue del cumplimiento de lo acordado en la Asamblea General, vigilando para ello que los estados de cuenta sean claros y puedan determinar las sanciones por incumplimiento del beneficio de la colonia.

Por ello, es fundamental acudir a las circulares periódicas, elaborar manuales, así como también resúmenes y fijar carteles y recortes que tengan relación con la comunidad urbana en cuanto al respeto de las normas de convivencia. También, es conveniente hacer la aclaración de la actual falta de regulación de las mismas. Cada propietario cuenta con su unidad privada de derechos de dominio exclusivo, motivo por el cual pueden vender, enajenar, gravar o ceder la tendencia de su unidad a cualquier título.

Se desarrollaron cuatro capítulos: el primer capítulo, señala el derecho administrativo; el segundo capítulo, indica las funciones estatales; el tercer capítulo, establece la organización y reglamentación administrativa; y el cuarto capítulo, estudia la falta de legislación general regulatoria de normativas internas que regulan la convivencia en las colonias de áreas urbanas. Los métodos empleados fueron: analítico, sintético y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.

La falta de legislación general de las mismas, no ha permitido el alcance de los valores esenciales en la vida en sociedad en las áreas urbanas como lo son la seguridad, justicia, igualdad, libertad y bien común y como las mismas no siempre se aplican ni respetan, es fundamental la aplicación de sanciones a quienes dejan de cumplirlas, lo cual fue comprobado con la hipótesis formulada.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho administrativo

Es la disciplina jurídica que remonta a tiempos antiguos al ser humano, quien descubrió la inexistencia de una administración y organización de sus miembros y de sus bienes en general, así como también en lo relacionado a los cargos existentes, siendo los mismos ocupados por el grupo dominante.

Al ser consumada la independencia, iniciaron los esfuerzos por alcanzar la creación de las normas jurídicas encargadas de gobernar a la Nación, en las cuales se indicó que el país sería una Nación libre con soberanía e independencia, además de haberse integrado la división de poderes, forma de gobierno y el establecimiento de las diversas instituciones para el alcance de los objetivos planteados. De dichas instituciones, aparece lo que se conoce en la actualidad como administración pública.

En la actualidad, se han presentado distintos cambios a la administración pública, cambios que no siempre han sido de utilidad para el país, debido a que en muchos ámbitos lo que se necesita consiste en la continuidad de las estructuras administrativas y consecuentemente en los actos y hechos que se han tomado en consideración por los servicios públicos.

Debido a que la ciencia del derecho administrativo se ubica en la intersección del derecho y de la administración pública, uno de los aspectos esenciales consiste en el

estudio de la misma, así como de su organización y funcionamiento, ya que la estructura orgánica de la administración pública integra el elemento gubernamental del ente estatal.

"El derecho administrativo como rama del derecho público, cuenta con la finalidad de legislar la actividad estatal, la cual se lleva a cabo de manera de función administrativa, motivo por el cual es esencial tener conocimiento en qué consiste la actividad estatal, así como las formas en las cuales el Estado adopta para la realización de dicha actividad y para la determinación de los signos distintivos del régimen al cual se encuentra sujeta la actividad en mención".<sup>1</sup>

### **1.1. Reseña histórica**

El surgimiento de la misma data de la Revolución Francesa, la cual tenía como objetivo la terminación del feudalismo. Se pueden considerar como antecedentes históricos los tribunales administrativos, siendo el derecho administrativo un conjunto de normas que como disciplina es de origen nuevo.

Su nacimiento encuentra su mayor auge durante la época de la Asamblea Constituyente, como producto de la sistematización y de los principios de carácter racional que se fundamentan en acciones administrativas, así como en las atribuciones del poder público y en los caracteres esenciales de las instituciones administrativas y en los intereses y derechos del ser humano.

---

<sup>1</sup> Carrasco González, Eugenio David. **Derecho administrativo**. Pág. 21.



La institución jurídica de mayor importancia para el derecho administrativo fue el consejo de Estado, el cual mediante su evolución alcanzó que el mismo evolucionara al lado de él.

Cuando aparece el consejo de Estado, se gozó de una facultad de justicia retenida, la cual era relacionada con el derecho con el cual se contaba, para la resolución de cualquier proceso que pudiera llegar a presentarse.

En esta primera etapa anotada que se conoció como el antiguo régimen, se necesitó de la presencia y creación de tres distintas instituciones como lo son la servidumbre, el Parlamento y los Estados generales.

La servidumbre, era relativa a la adscripción de un ser humano a una extensión territorial que se mostraba obligada al cultivo, de forma que los siervos eran vendidos o donados con ella.

El Parlamento, era relativo a un tribunal de justicia con carácter soberano que conocía no únicamente de los asuntos que le estaban especialmente atribuidos, sino también de varios casos de apelación. Los Estados generales, eran referentes a la asamblea constituida por los tres estamentos u órdenes reconocidos por el Antiguo Régimen: la nobleza, el clero y el denominado tercer Estado.

La segunda etapa evolutiva del consejo de Estado, se debió más por asuntos históricos que por motivaciones jurídicas y comenzó con la adjudicación a este órgano de lo que



era una justicia delegada, la cual era relativa a la competencia para decidir en lo contencioso administrativo, y ello permitió el surgimiento de los tribunales administrativos. Con el paso del tiempo, el derecho administrativo ha padecido distintas transformaciones, las cuales se han visto plasmadas en las diferentes constituciones existentes.

"El derecho administrativo cambió al lado de cada sucesión presidencial, debido a que las mismas traían consigo modificaciones a la estructura administrativa como consecuencia al derecho objeto de estudio".<sup>2</sup>

Pero, en ninguna Constitución anterior a la de actualidad se ha contemplado la posibilidad de existencia de un órgano jurisdiccional que dirima las controversias entre los particulares y las autoridades administrativas, debido al rígido principio de la división de poderes.

## **1.2. Conceptualización**

Para distintos autores es bien complejo tratar de conceptualizar el derecho administrativo, situación que se ha presentado debido al carácter filosófico de esta disciplina jurídica.

El derecho administrativo abarca diversas áreas y funciones. Se encarga de la regulación, organización y funcionamiento del poder ejecutivo, así como abarca las

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 25.



normas que regulan la actividad del Estado, la cual se lleva a cabo administrativamente en el país.

"El derecho administrativo se encarga de la regulación de la estructura y organización del poder encargado normalmente de llevar a cabo una función administrativa, así como de los medios patrimoniales y financieros de los cuales necesita la administración para su sostenimiento y para asegurar la regularidad de la actuación".<sup>3</sup>

Derecho administrativo es el conjunto de reglas jurídicas relacionadas con la acción administrativa estatal, así como de la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones jurídicas.

El derecho administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización y funcionamiento de las distintas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí y de sus relaciones con el resto de instituciones del Estado, así con los particulares.

También se define de la siguiente forma: "Derecho administrativo es la totalidad de las normas positivas destinadas a la regulación de la actividad del Estado y de los demás órganos públicos, en cuanto es referente al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y de las entidades administrativas entre sí".<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Arriaga Escobedo, Raúl. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 50.

<sup>4</sup> Balbín, Carlos Federico. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 45.



Las relaciones jurídicas en las cuales interviene la administración con motivo de su organización y funcionamiento, se encuentran regidas por las normas jurídicas del derecho administrativo, es decir por normas del derecho público.

Por derecho público, se entiende el sistema normativo regulador de la actuación estatal en su accionar soberano y se encarga a su vez de la determinación de las relaciones e intereses que privan con sus gobernados, a través de la creación de los órganos y procedimientos pertinentes.

De esa forma, consiste en la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público, cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y de los órganos de la administración pública entre sí.

La característica del derecho público, radica en que sus mandatos no se encuentran bajo la sujeción de la autonomía de la voluntad que pueda llegar a ejercerse.

Los mismos, consisten en mandatos irrenunciables y obligatorios, debido a que son debido a una relación de subordinación estatal.

La justificación de ello, radica esencialmente en que se encargan de la regulación de los derechos que motivan al orden público y además tienen que ser obedecidos por toda la población.



"El derecho administrativo es una rama del derecho público, que se encarga de la regulación de la actividad estatal y de las relaciones de la administración pública con el resto de las instituciones del Estado y los particulares".<sup>5</sup>

### **1.3. Principios del derecho administrativo**

Tomando en consideración las diversas características de la disciplina jurídica en estudio, es de importancia hacer mención de los principios que la informan, debido a que existen distintas clases de aplicación, para el desarrollo de la materia que se encuentra en estudio.

- a) Principio del debido proceso: consiste en un principio jurídico procesal de conformidad con el cual cualquier persona tiene derecho a contar con determinadas garantías mínimas, las cuales se encuentran tendientes al aseguramiento de un resultado que sea justo y equitativo dentro del proceso.

Por ende, existe la limitación relativa a lesionar los derechos de los gobernados sin llegar a cubrir determinados requisitos como lo es el derecho al respeto de la garantía de audiencia.

El principio en mención, tiene relación directa con el derecho administrativo desde lo estipulado constitucionalmente, o sea, desde sus orígenes y es de relevancia para la materia.

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 68.

- b) Principio de buena fe: el término deriva del latín *bona fides*, relativo a un estado mental de honradez, de convicción a la veracidad y de exactitud de un asunto. El principio anotado, se conoce también como probidad. El principio de buena fe, señala la concordancia que tiene que existir entre el acto y la conciencia, debido a la liberación existente entre las responsabilidades y la cancelación de los deberes.
- c) Principio de moralidad administrativa: de acuerdo con este principio del derecho administrativo, en el ejercicio de sus funciones, la conducta que tengan los servidores públicos que estén adscritos a la administración pública tiene que ajustarse a la ética, o sea, a llevar a cabo actuaciones apegadas debidamente a la moral, a la verdad y a lo que tiene que ser.

Dicha conducta llevada a cabo por los servidores públicos, tiene que ser tanto en sus relaciones con sus jefes, como también debe ser demostrable en la relación existente con los administrados.

- d) Principio de seguridad legal: consiste en la seguridad jurídica práctica con la cual debe contar el derecho y al mismo tiempo este principio es tomado en consideración como uno de los pilares esenciales de la convivencia social que se debe presentar.

"El principio de seguridad legal es referente a la garantía que se le otorga al individuo en cuanto a que su persona, sus bienes y sus derechos no podrán en

ningún momento ser objeto de ataques, y si llegaran los mismos a presentarse, entonces se asegurarán mediante protección y reparación de posibles daños”.<sup>6</sup>

#### **1.4. Fuentes**

La palabra fuente deriva del vocablo *fons fontis* y el mismo a su vez del término *fundo*, que quiere decir crear o producir. En derecho, existen fuentes bajo tres distintas acepciones que son: fuentes formales, fuentes reales y fuentes históricas.

Las fuentes formales, son relativas a los procesos de creación de las normas jurídicas; las fuentes reales, son referentes a los factores o elementos determinantes del contenido de esas normas; mientras que las históricas, son aquellos documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

Las fuentes formales, son la creación del mismo derecho, pero no como el proceso de la creación de la norma jurídica, sino de la fuente esencial como ley, es decir como el acto jurídico general creador de derechos y de obligaciones.

Las fuentes del derecho administrativo, consisten en los procedimientos, en las formas, actos o hechos y en el resto de los medios de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los principios y las normas en general, así como las fuentes mismas del derecho, la ley, la costumbre y la jurisprudencia, todas las cuales se encuentran referidas al derecho administrativo.

---

<sup>6</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Elementos de derecho administrativo**. Pág. 33.



También, existen otras fuentes como el reglamento, las circulares y los decretos, las cuales al ser tomadas en consideración de gran relevancia deben ser particularmente analizadas.

Dentro de los regímenes de derecho escrito, es de importancia legislar como fuente de derecho la creación de normas generales de derecho, lo cual es llevado a cabo mediante el Congreso de la República de Guatemala.

Además, para relacionar la acción de legislar con el derecho administrativo, se necesita expresar la acción de legislar con el derecho administrativo, siendo fundamental expresar que la ley como fuente del derecho en estudio, deriva del principio de legalidad, el cual es relativo a que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general dictada.

Es debido al principio de legalidad, mediante el cual los órganos estatales únicamente pueden llevar a cabo la realización de aquellas atribuciones que les están expresamente otorgadas en la ley, logrando con ello dar protección a los particulares para que no se presente ningún tipo de abuso por parte cualquier autoridad de tipo administrativo.

Existe únicamente una sola excepción a este principio esencial, que es la facultad discrecional, siendo la misma la referente a dar flexibilidad a la ley, para posteriormente adaptarla a circunstancias imprevistas. Lo anotado, permite que la autoridad administrativa haga una correcta apreciación técnica de los elementos que tienen

conurrencia en un determinado caso, aplicando para ello de forma equitativa la legislación.

En el caso de la aplicación de la ley bajo la facultad discrecional, la autoridad tiene que conducirse con precaución, debido a que si no lo realiza, puede llegar a caer en supuestos que puedan ser beneficiosos de forma ventajosa a los particulares o bien les otorguen derechos que representen beneficios sobre otros, o bien sobre las mismas autoridades.

También, como otra fuente del derecho administrativo se encuentra la costumbre, la cual es relativa al conocimiento expreso o tácito del Estado, el cual es un hecho mediante el cual los órganos legislativos, jurisdiccionales y administrativos en relación a la fuerza obligatoria de determinados usos o formas de comportamiento adquieren el carácter de normas jurídicas parecidas a los preceptos legislados.

"Por costumbre, se entiende una norma de conducta creada de manera espontánea por una colectividad o grupo social y aceptada de manera voluntaria por los individuos que la constituyen como rectora de determinadas relaciones".<sup>7</sup>

La clasificación de la costumbre se encarga de hacer la distinción de varios tipos de costumbres que son: la interpretativa, la establecida en presencia de la ley, la introductoria que es adoptada por falta de ley; y finalmente, la costumbre abrogativa que es opuesta a la ley.

---

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 46.



Dentro del ámbito doctrinario, la costumbre es objeto de no aceptación como fuente del derecho administrativo, lo cual es referente a una circunstancia relacionada con un derecho fundamentalmente positivista, que se encuentra integrado en su mayoría por normas jurídicas escritas de orden burocrático.

Es el producto de una actividad de carácter reflexivo, como lo es en esencia el derecho administrativo y no puede con ello menos que ofrecerse resistencia a la admisión de la costumbre como fuente jurídica que esté caracterizada por dos elementos de origen social o popular en uso o comportamiento uniforme y reiterado, así como en cuanto a la convicción de su obligatoriedad legal.

Es bastante dificultosa, la obtención de una conceptualización debidamente delimitada del derecho administrativo, ya que el mismo comprende distintos aspectos y debido a ello es bien difícil el encuadramiento de la costumbre, como una de las fuentes de las cuales surge el derecho mencionado. Distintos autores, son del criterio de que la costumbre solamente es aplicable como fuente para determinados sectores o ámbitos del derecho en estudio.

Dentro de un régimen como el guatemalteco, en el cual los poderes públicos únicamente obran en caso de encontrarse autorizados de forma expresa por la ley, la costumbre no puede tener aplicación en cuanto a la competencia de los funcionarios.

Tampoco, existe alusión a la costumbre dentro del texto constitucional en donde se haga referencia a la organización y regulación de la administración pública específica



de una comunidad en donde se presenten usos, costumbres y prácticas de orden tradicional, motivo por el cual se puede señalar que la costumbre no cuenta con fuerza normativa alguna.

La jurisprudencia en la actualidad, cuenta con diversas acepciones y consiste en la interpretación que la autoridad le otorga ordinariamente a una ley, siendo de esa manera que la misma se opone a la doctrina como expresión de la ciencia.

La función de la jurisprudencia no consiste en crear el derecho, sino en interpretar lo formulado por el legislador, ya que la jurisprudencia se encuentra integrada por normas jurídicas generales creada por uno o varios tribunales específicos.

La jurisprudencia no tiene que considerarse como una fuente del derecho administrativo, debido a que la función judicial de donde es proveniente, no tiene por finalidad la creación del derecho, sino la aplicación de los casos en los cuales suele presentarse concatenación. Dicho punto, hace recordar la actividad discrecional que se presenta en casos específicos y donde presenta su actuación la autoridad administrativa, siendo conveniente que dicha autoridad al actuar bajo esta facultad, se haga llegar de criterios jurisprudenciales que le pudieran dar soporte a su toma de decisiones, logrando con ello contar con el respaldo normativo que se necesita.

La jurisprudencia se puede tomar en consideración como una fuente indirecta del derecho administrativo. Por ende, a pesar de que diversos autores toman en consideración a la jurisprudencia como una fuente de interpretación del derecho, lo cual

es cierto, dicha calidad de interpretación no limita a que la misma sea empleada como una fuente indirecta del mismo, ya que si bien es cierto que no se puede tomar en consideración como una fuente creadora del derecho administrativo, si se puede emplear como una fuente indirecta que se apoya en la interpretación de las normas administrativas aplicables.

Los principios generales de derecho se apoyan en tres ideas fundamentales que son la principalidad, la generalidad y la juridicidad.

La primera, consiste en una idea que se encarga de apoyar el origen y el principio, siendo la razón fundamental, sobre la cual se procede al discurrir en relación a cualquier materia.

La segunda, es la que alude al género en oposición a la especie, haciendo referencia para el efecto en lo común de los individuos de una misma especie, siendo ésta la que es tomada en consideración como una característica de la ley y del resto de normas jurídicas representativas de su aplicabilidad a las personas se encuentren en un supuesto determinado, o sea, no se puede hacer excepción alguna por ningún motivo o causa, siempre y cuando se esté dentro del presupuesto jurídico, siendo de ello de lo cual deriva que la ley tenga carácter general y sea de aplicación obligatoria para todos aquellos que se encuadren al marco legal aplicable. La tercera, consiste en la propensión a la preferencia de arreglos y soluciones de estricto derecho en relación a los asuntos sociales y políticos. A su vez, la misma también se entiende como todo aquello que se encuentra de acuerdo al derecho.

Los principios generales de derecho, son las ideas o criterios esenciales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la manera concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley, depende del reconocimiento expreso del legislador.

Su expresión acostumbra expresarse con distintos sentidos, destacando los siguientes:

- 1) Como norma bien generalizada, comprendiendo por la misma la encargada de la regulación de un caso cuyas propiedades son bien amplias.
- 2) Como un norma que tiene que ser redactada con una terminología bastante vaga.
- 3) Como una norma programática o directriz, ello, es una norma encargada de estipulaciones bajo la referencia de continuar con obligaciones de persecución con determinados fines.
- 4) Como una norma que se encamina a los órganos de aplicación al derecho y que apunta con carácter generalizado la forma en la cual se tiene que seleccionar la norma que va a ser aplicable.
- 5) Como un enunciado o máxima de la ciencia jurídica que cuenta con un grado bien considerable de abstracción y que permite la debida sistematización del orden jurídico o de una parte del mismo.



## **1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas**

El derecho administrativo se relaciona con otras ramas del derecho y tiene por finalidad el encuadramiento de esta disciplina en comparación con otras, con las que existen problemas concretos de importancia jurídico-práctica.

El derecho en estudio no se encuentra relacionado solamente con áreas jurídicas sino que a la vez existen áreas del conocimiento no jurídicas, las cuales llevan a cabo actuaciones de forma directa con el derecho administrativo. El derecho existe como ciencia especializada y el mismo no puede tener carácter independiente con relación a otras disciplinas jurídicas, ni en su relación con otras, ya que el derecho es uno y se encuentra integrado por ramas o partes que constituyen un todo.

Sus finalidades son bien parecidas y ante dicha similitud no puede haber independencia alguna, motivo por el cual se toma en consideración la existencia de relaciones entre las diversas ramas del derecho y del mismo con otras ciencias.

Se relaciona con el derecho constitucional, siendo de conocimiento generalizado que éste mediante la Constitución Política de la República de Guatemala, es de donde se relaciona con el resto de disciplinas jurídicas.

De forma definitiva, el principio de supremacía de la ley coloca al derecho administrativo en una calidad de subordinación y no de colaboración como sucede en otras ramas del derecho.



La subordinación anotada no le resta autonomía alguna al derecho administrativo, pero no se puede en ningún momento perder de vista que el derecho constitucional es el que debe encargarse de fijar los lineamientos generales, para la actuación de la administración pública.

El derecho constitucional no únicamente lleva en sí disposiciones limitativas del actuar de la administración, debido a que en ocasiones consiste en la norma superior autorizante de determinados actos que puede realizar este ente. La Constitución Política, se convierte en una norma fundamental que traza el carácter de la actividad de la administración pública, en estrecha vinculación con el pensamiento sociopolítico que domina el espíritu y la letra de la primera.

"Existen principios generales del derecho, que se encuentran fuertemente protegidos debido a que están regulados constitucionalmente y no son exclusivos del derecho constitucional. Además, son parte del orden jurídico universal".<sup>8</sup>

También, existen disposiciones de derecho administrativo que se encuentran en la Constitución Política y en relación a las que se consideran como típicamente de derecho constitucional.

Además, su aplicación en el derecho en estudio es fundamental, ineludible y se aparece como una prolongación que no puede en ningún momento prescindir de dichas normas jurídicas y se sustancia con las mismas.

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 56.

Existe un fuerte vínculo con el derecho civil y se tiene que tomar en consideración que el derecho administrativo aparece como respuesta de la propagación de las excepciones a las normas de derecho civil a las actividades, a las áreas administrativas del Estado y al ejercicio de la función administrativa. Mediante el Código Civil, el Estado reconoce los principios generales del derecho, siendo considerados los mismos como fuente del derecho administrativo.

Pero, el mayor punto de contacto directo que radica entre estas dos ramas consiste en la determinación de bajo qué condiciones el derecho administrativo debe admitir los preceptos del derecho civil.

Ello, debido a que por un lado el derecho administrativo se encuentra ubicado dentro del derecho público, mientras que el derecho civil integra el derecho privado, a pesar de ello existe una gran tendencia de asimilar las instituciones pertenecientes a cada una de estas ramas jurídicas.

Es de importancia tener un cuidado especial, para evitar confusiones en relación a la terminología, debido a que algunas expresiones del derecho administrativo han pasado a formar parte del derecho civil y viceversa, además de que no se debe perder de vista que en el derecho administrativo es de interés al bien público, por encima de los intereses privados que tutela el derecho civil.

También, se vincula con el derecho electoral, el cual es un parte del derecho constitucional que se encarga de la regulación de todo lo relacionado con las elecciones

y se sustenta con diversos principios, que es de donde se origina una importante relación con el derecho administrativo, siendo con dicha rama con la cual tiene relación en cuanto a la colaboración distinta a la que se mantiene con el derecho civil, debido a que se tiene que respetar la autonomía concedida a cada una y se dedican únicamente a complementarse entre sí. Los principios sobre los cuales se sustenta el derecho electoral, son los que a continuación se indican:

- a) Presunción de legalidad de los actos de la administración electoral.
- b) Conservación de todo aquello que no habría cambiado de no haberse producido algún tipo de infracción.
- c) Necesidad de que las infracciones sean de suficiente entidad y calidad para llevar a cabo justificaciones.
- d) Necesidad de que las infracciones alteren el resultado de la elección de manera, que se pueda producir un falseamiento de la voluntad popular existente.

"La norma primaria de un Estado democrático, tiene que concebirse con la legislación electoral, siendo su contenido el que tiene que relacionarse con la determinación de todos los actos que tengan injerencia con el proceso electoral que lesiona a la pluralidad de sujetos".<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Cones Fernández, Susana Alejandra. **Derecho administrativo**. Pág. 12.



El derecho electoral es el encargado de la actuación del área administrativa de los órganos electorales, así como también el reclutamiento y la debida selección de su personal.

El derecho mercantil se relaciona íntimamente con el derecho administrativo y dicha relación se presenta ampliamente con la empresa de participación estatal mayoritaria, debido a que el Estado se tiene que apoyar en los moldes del derecho societario mercantil, especialmente en lo referente a las sociedades anónimas y a las sociedades de responsabilidad limitada, empleando también para el efecto los contratos mercantiles.

Ello, para la debida regulación de manifestaciones de voluntad y de las figuras de esta rama del derecho, en su intensa utilización estatalmente hablando, aunado a ello no se puede dejar de lado que el Estado es el encargado de efectuar intensas operaciones de carácter comercial.

La relación del derecho administrativo con el derecho municipal, ha hecho que muchos autores le nieguen autonomía a éste, por tomarlo en consideración como una sección del derecho administrativo, que ha sido originado solamente para regir el ámbito comunal.

El derecho laboral se relaciona con el derecho administrativo en relación a la regulación de la estructura orgánica de las autoridades laborales, la inspección de trabajo, las responsabilidades y sanciones administrativas, el registro de los sindicatos, el depósito



de los contratos colectivos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo existentes.

El mismo, rige todas y cada una de las áreas que originen relaciones de subordinación y el derecho administrativo es el encargado de la regulación de que estas relaciones se encuentren desarrolladas dentro del marco legal de relaciones laborales, que se den entre los poderes estatales y los trabajadores.

También, tiene relación con el derecho procesal como una rama indispensable para el derecho administrativo, ya que únicamente se relaciona con ramas jurídicas, sino también con otras ramas de estudio no jurídicas como la ciencia política, la sociología, el medio ambiente y la economía.





## CAPÍTULO II

### 2. Funciones estatales

#### 2.1. Personas jurídicas

"El vocablo persona, es proveniente de las voces latinas *per* y *sonare* que quieren decir sonar mucho o resonar. La voz persona, se adoptó por la terminología jurídica, para hacer alusión con el sujeto dotado de representación auténtica en el derecho, así como dentro del campo jurídico, se comprende por persona a todo ente físico moral capaz de asumir derechos y contraer obligaciones, motivo por el cual el vocablo se emplea para hacer alusión a los seres humanos, en cuanto a las instituciones creadas, siendo un claro ejemplo de ello el Estado".<sup>10</sup>

Dicha aplicación práctica del término persona, hace que se presente una división de personas, entre las cuales se reconoce primordialmente a las personas físicas y a las personas morales, siendo el primer término, el que se emplea solamente para los sujetos jurídicos individualmente; mientras que el segundo, es otorgado a las asociaciones que están dotadas de personalidad.

Las personas físicas son los hombres en cuanto sujetos de derechos. De conformidad con la concepción tradicional, el ser humano, por el sencillo hecho de serlo, cuenta con personalidad jurídica, aun y cuando se encuentre con limitaciones debido a la existencia

---

<sup>10</sup> Farfán Villegas, Leonardo Javier. **Derecho administrativo**. Pág. 77.



de requisitos que hayan sido impuestos por la ley, como lo serían el uso de la razón y la edad.

Por ende, una persona física es un ser humano y también se le llama persona natural, siendo el ser humano del género masculino o femenino. El derecho moderno no permite admisión alguna a la posibilidad de que pueda existir de un ser humano que no cuente con capacidad jurídica.

En relación a las personas morales, se puede anotar que su reconocimiento surge con el derecho romano, debido a que al lado de los seres humanos o personas físicas, también se tiene que reconocer la presencia de ficciones jurídicas o bien abstracciones a las morales.

La personalidad moral, ha sido perteneciente tanto a las asociaciones como a las reuniones de personas que tengan intereses comunes, como sucede con el Estado o con determinadas corporaciones.

Es la entidad que se encuentra conformada para la realización de los fines de orden colectivo y que son permanente de los seres humanos, en donde el derecho objetivo se encarga del reconocimiento de los derechos y obligaciones existentes.

Actualmente, no ha existido un cambio de importancia para la creación, manejo de personas morales y organización. La persona moral, cuenta con derechos y obligaciones, a pesar de que por sí misma no sea apta para el ejercicio de los mismos.

Dichos derechos y obligaciones otorgados a las personas morales, así como también el carácter con el cual cuentan las personas morales, se encuentran debidamente reconocidos en la legislación guatemalteca, en donde se le reconoce a la Nación.

## 2.2. El Estado

Al señalar el origen, evolución, integración y labores estatales, se tiene que hacer referencia a un ámbito bien difícil, debido a que existen diversas acepciones que buscan llegar a presentar una descripción con exactitud al Estado en cuanto a la conceptualización del Estado. El Estado consiste en un sistema integrado a través de un conjunto de seres humanos, asentado de forma permanente dentro de una circunscripción territorial que está organizado mediante la coincidencia constantemente renovada de voluntades de sus integrantes.

Se define de la siguiente manera: "Estado es la organización jurídica de la Nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material compuesta de personas y del territorio respectivo".<sup>11</sup>

Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación permanente que se ejerce en un determinado territorio. De las dos definiciones anotadas, se desprenden tres elementos fundamentales que son los que a continuación se indican:

---

<sup>11</sup> Gamero Casadó, Eduardo Leonel. **Manual básico de derecho administrativo**. Pág. 66.

- a) Población: se encuentra integrada por los seres humanos que están debidamente organizados en cuanto al propio Estado. Los hombres que pertenecen a un Estado son aquellos que integran la población. La calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizada, supone de manera necesaria, en quienes los poseen, el carácter de personas y consecuentemente la existencia en beneficio de los mismos, siendo el conjunto de los derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado el integrado por tres distintas clases existentes.
- 1) Derechos traducidos en la facultad de pedir la intervención del Estado: ello en beneficio de los intereses individuales existentes, los cuales se encuentran integrados por los derechos cuyo ejercicio es tendiente a la obtención de una serie de servicios de orden positivo por parte del Estado. Entre dichas facultades, se presentan los derechos tanto de acción como de petición, al igual que la pretensión es aquella en la cual se tiene que ejercer la actividad de orden administrativo en servicio de los intereses individuales.
  - 2) Derechos de libertad: la existencia de los derechos quiere decir que los seres humanos en relación a los miembros de la comunidad política se encuentran sujetos a un determinado poder.
  - 3) Derechos políticos: son los referentes a la intervención de los seres humanos en la vida pública que se encarga de la suposición del ejercicio de los derechos como del cumplimiento de obligaciones.



- b) Territorio: consiste en el espacio esencial de la población en el cual estatalmente se tiene que excluir cualquier otro poder que sea superior o idéntico al suyo y que, simultáneamente se refiere al ámbito de aplicación de las normas jurídicas expedidas a través de sus órganos componentes.

"Es la porción en el espacio en que el Estado se encarga de excluir cualquier otro tipo de poder superior o igual al auténtico, a la vez que consiste en el ámbito de aplicación de las normas jurídicas que sean expedidas por sus órganos competentes".<sup>12</sup>

Además, el territorio se encuentra fundamentado en dos principios esenciales que son el de impenetrabilidad y el de indivisibilidad.

El primero, es relativo a que ningún poder ajeno puede llevar a cabo el ejercicio de su autoridad dentro de este campo, sin el consentimiento estatal, siendo sus excepciones la posibilidad de que dos o más Estados puedan ejercer de manera conjunta su soberanía sobre un mismo territorio y que los Estados desempeñen un doble papel desde el punto de vista político; el segundo, indica que únicamente se puede admitir dentro del marco una concepción que sea patrimonialista, siendo el Estado indivisible por compartir elementos que son de la misma naturaleza, y cuenta con excepciones relativas a que pueda llegar a presentarse un acuerdo internacional o una guerra.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 79.

- c) **Poder:** se refiere a la capacidad de imposición de la voluntad propia y del resto de personas. En el caso específico del Estado, dicha voluntad encuentra su manifestación a través de las normas jurídicas, siendo ello la posibilidad de acatar la intervención denominada fuerza pública, la cual se debe encontrar monopolizada a través del Estado.

Realmente el poder se presenta como una necesidad de orden natural en la existencia de un Estado, debido a que es bien difícil llevar a cabo una construcción de la organización política. Ello, sin la existencia de una autoridad que se encargue de la dirección de todas las situaciones y actuaciones, en las cuales se encuentran los integrantes de dicha organización.

Esos poderes pueden ser divididos en tres distintos tipos:

- 1) **Poder coercitivo:** dicha relación de poder se encuentra fundamentado en la obediencia del súbito hacia el individuo que tiene el poder, debido a que éste amenaza con su integridad física, o bien con su libertad.
- 2) **Poder persuasivo:** esa relación de poder se basa en la convicción del poder de identificar claramente las diversas ideas o creencias entre quien tiene a su cargo el ejercicio del poder y los súbditos.
- 3) **Poder retributivo:** la relación de poder se fundamenta en obedecer a cambio de recibir una retribución.

### **2.3. Personalidad jurídica estatal**

Como personalidad jurídica, se entiende a la investidura configurada del derecho positivo atribuible a cualquier corporación existente o bien a una colectividad que esté jurídicamente organizada con la condición de tener aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Como persona colectiva, la personalidad jurídica del Estado surge solamente en relación al orden legal que determina el respectivo reconocimiento, siendo el mismo el que únicamente puede ser relativo a un orden legal, que haya sido creado por el Estado a través de los fundamentos sobre los cuales se tiene que llegar a desarrollar su actuación y la de la población, la cual no puede llegar a transgredirse bajo ningún punto de vista. Distintos son los autores que se han dedicado al establecimiento de diversas teorías, que se encargan de dar una explicación de la necesidad de tomar en consideración al Estado como una persona jurídica, pero al mismo tiempo también existen otros que se encargan de la negación de la personalidad del Estado.

- a) **Teoría de la doble personalidad del Estado:** es la teoría que hace mención a la supuesta existencia de una personalidad del Estado, que hace referencia al derecho público y otra de derecho privado; y a su vez, sostiene que actúa como persona del derecho público.

Ello, suele presentarse cuando en ejercicio de su imperio encuentra su ubicación por arriba de los particulares, empleando el derecho privado cuando se despoja



de su poder para poder actuar como una persona moral ordinaria y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Cuando aparece esta teoría, la misma adquirió un elevado número de seguidores por todo el mundo, ya que fue tanto el impacto que se logró con ella, que se procedió a manifestar en las relaciones particulares,.

Lo anotado, se realiza bajo dos distintas maneras, como una entidad cuya observancia es de carácter obligatorio, y como una entidad jurídica de derecho civil, debido a ser poseedora de bienes propios que le son indispensablemente necesarios para el ejercicio de sus funciones, siendo para ello también fundamental tomar en cuenta las relaciones civiles con los poseedores de otros bienes, así como con las personas encargadas de la administración de aquellos.

Bajo la segunda fase, el Estado como persona moral es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo dicha aptitud la necesaria para la utilización de los medios de los cuales se fundamenta la ley, para poder conceder a las personas civiles la debida defensa con la cual tienen que contar.

La teoría en mención, comenzó a perder fuerza a mitad del siglo XX, en el momento en el cual se estableció que de aceptarse la doble personalidad, se tendría también que permitir su admisión como persona de derecho público, no siendo para el efecto responsable de los actos que tenga que llevar a cabo como persona de derecho privado.



- b) Teoría de la personalidad única del Estado: es la que considera como persona jurídica al Estado, cuya finalidad consiste en el bienestar general de sus miembros, los cuales son constantemente renovados.

"El Estado es una persona jurídica a quien se le atribuye la imputabilidad de los derechos, así como también de las obligaciones del poder público estatal, siendo su personalidad jurídica la que le permite la celebración dentro del ámbito exterior de los tratados internacionales con otros países".<sup>13</sup>

#### **2.4. Funciones estatales**

El significado de función es relativo al cumplimiento de algo. Sus funciones consisten en los medios que estatalmente se tienen que hacer valer para el efectivo ejercicio de sus atribuciones, las cuales se tienen que encontrar encaminadas para el logro de sus finalidades.

El poder estatal es uno mismo, siendo su estructura ubicada en los siguientes órganos: legislativo, ejecutivo y judicial.

Para una clara comprensión de las funciones que lleva a cabo el Estado, es fundamental señalar en primer lugar la división de poderes que existe, debido a que es mediante los mismos que el Estado efectivamente cumple con las funciones que están establecidas.

---

<sup>13</sup> **ibid.** Pág. 61.



Las funciones estatales, se llevan a cabo a través de actos de derecho público emitidos por los órganos legislativo, ejecutivo y jurisdiccional, siendo dichas funciones las que se clasifican de conformidad con los tres siguientes criterios:

- a) **Criterio orgánico:** para este criterio un acto será legislativo, administrativo o bien jurisdiccional de acuerdo a cuál de los tres poderes del Estado lo emita.
  
- b) **Criterio formal:** en dicho criterio se tiene que atender a la manera o procedimiento para la emisión correspondiente al acto y por ende puede ser legislativo, si parte de una iniciativa o bien de un proyecto que provoque una discusión y sea por último promulgado; administrativo, cuando se trata de actos reglamentarios, condicionales o materiales; y jurisdiccional, cuando se encargue de la resolución de una controversia.
  
- c) **Criterio material:** es el que busca la determinación de la naturaleza o la esencia del acto llevado a cabo, para clasificarlo en una de las tres funciones estatales.
  
- 1) **Función legislativa:** consiste en la actividad llevada a cabo por el Estado por conducto de los órganos que integran el poder legislativo. Pero, no solamente esta actividad es la que integra las funciones del Estado, sino también los actos que se realizan exclusivamente.

"El acto legislativo es el que deriva del principio de autoridad formal de la ley, lo cual quiere decir que todas las resoluciones del poder legislativo no pueden



bajo ningún punto de vista ser derogadas, aclaradas o modificadas más que por otra resolución del mismo poder y continuando con iguales procedimientos, que sean determinantes de la formación de la primera resolución”.<sup>14</sup>

- Actos legislativos: son correspondientes a la emisión de reglamentos de carácter interno, así como de la jurisprudencia.
  
  - Actos administrativos: se encargan de la elaboración del presupuesto de los gastos estatales.
- 2) Función administrativa: consiste en el fundamento de los principios del derecho administrativo. Se refiere a la actividad que lleva a cabo el Estado guatemalteco mediante el poder ejecutivo y a la que se encuentra encaminada a la ejecución de la ley.

La función administrativa está integrada por distintos elementos, los cuales son la función administrativa y se lleva a cabo bajo un orden jurídico, así como en cuanto a limitaciones de los efectos que produce el acto administrativo.

La misma, se puede definir como la actividad que lleva a cabo el Estado bajo un orden jurídico y se refiere a la ejecución de actos de orden material y actos determinantes de situaciones jurídicas para casos de orden individual.

---

<sup>14</sup> Alid Zoppi, Pedro Eduardo. **El derecho administrativo**. Pág. 56.

## **2.5. Atribuciones del Estado**

"La actividad estatal se encuentra integrada por el conjunto de actos, operaciones y labores, que de acuerdo a la legislación debe de ejecutar, para la realización de sus finalidades. Por ende, las atribuciones serán los medios para alcanzar los objetivos estatales que son tan variables como los fines mismos".<sup>15</sup>

Dichas atribuciones pueden ser catalogadas en distintas etapas:

- a) En su primera etapa los fines se tienen que limitar a la protección y mantenimiento de su existencia, como entidad soberana y de conservación del orden jurídico material, en tanto que ello consiste en la condición necesaria para el desarrollo de las distintas actividades de los particulares. Bajo dicho esquema, la atribución estatal es referente al mantenimiento del conjunto de las normas jurídicas constitutivas del derecho vigente.
- b) En la segunda etapa, en cuanto a su intervención en las actividades económicas por el cumplimiento de sus finalidades políticas, existe un aumento de las necesidades generales, para la satisfacción eficiente, siendo ello procedente para que se fomente la acción de los particulares.
- c) Durante la tercera etapa se busca la conciliación de la libertad del ser humano con las exigencias correspondientes a la seguridad social. En la misma, el

---

<sup>15</sup> **ibid.** Pág.80.



Estado tiende a alcanzar y asegurar las relaciones obrero-patronales del sistema económico de actualidad, así como determinar un trato liberal a los seres humanos que laboran.

## **2.6. Responsabilidad estatal**

El término responsabilidad es proveniente del latín *responderé*, que quiere decir encontrarse obligado. En la actualidad, se presentan una gran cantidad de conceptualizaciones que buscan prestar una definición de responsabilidad.

La responsabilidad consiste en la relación de causalidad existente entre el acto y su autor, o sea, es referente a la capacidad de responder por los actos que haya llevado a cabo. Es la obligación de una persona de tener que subsanar el perjuicio producido, o bien el daño ocasionado a un tercero. Lo anotado, es debido a que de esa manera lo dispone una ley específica, o bien debido a que lo requiera una convención originaria, o se estipule contractualmente, de forma independiente a que en ellos se presente o no culpa alguna del obligado a subsanarla.

La responsabilidad del Estado, se encuentra fundamentada y claramente determinada en el principio de que todo daño causado de manera ilícita por él, tiene que ser reparado de buena fe. Es la obligación que pesa sobre el Estado de reparar los daños y perjuicios por el hecho ilícito de sus órganos. La responsabilidad misma, se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él, debe ser reparado de buena fe.



También, se fundamenta en el principio de igualdad ante las cargas públicas, que es una variante de la igualdad ante la ley, en el sentido de que nadie puede soportar más exacciones o perjuicios de parte del Estado, que aquellos que la ley expresamente señala como obligatorios o ilícitos.

Dicha responsabilidad estatal, al ocasionar daños y perjuicios a los particulares se ha ido fundamentando en la culpa civil, adquiriendo para ello un carácter público y tomando en consideración que el Estado es el único responsable de las actuaciones de sus servidores públicos, sin menoscabo alguno de la acción o vía de regreso que sea procedente contra el servidor responsable.

La misma, busca originalmente el restablecimiento del equilibrio económico quebrantado por hechos o por actos del poder público en detrimento de un particular. Mediante la indemnización, es que el Estado guatemalteco cumple efectivamente con los fallos y con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Dicha responsabilidad de los servidores públicos, se conoce como responsabilidad administrativa y se le atribuye a los mismos debido a infringir las actuaciones u omisiones relacionadas con los principios que norman el quehacer de los funcionarios públicos en relación a la lealtad, honradez, eficiencia e imparcialidad.



## CAPÍTULO III

### 3. Organización y reglamentación administrativa

Es de importancia el conocimiento de las formas de organización administrativa, así como diferenciar las clases de organización política de las de la administración y el conocimiento de las características de cada manera de organización y reglamentación existentes.

#### 3.1. Conceptualización de organización

"La administración cuenta con diversos campos de aplicación, que van desde la iniciativa privada hasta la comunidad internacional, lo cual permite el surgimiento de diversas burocracias, y es por ello que la organización administrativa consiste en una forma necesaria del derecho administrativo, para el correcto funcionamiento de la actividad administrativa".<sup>16</sup>

Se entiende por organización administrativa, a la manera o modo en que se llegan a ordenar y estructurar las diversas unidades administrativas, que están bajo la dependencia del poder ejecutivo, de manera directa o indirecta, mediante las relaciones jerárquicas y de dependencia, para de esa forma alcanzar la unidad de acción, de ejecución y dirección en una actividad encaminada por la misma administración con fines de consecución de los objetivos estatales.

---

<sup>16</sup> Acosta Romero, Miguel Augusto. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 11.



Las variadas formas de organización administrativa son referentes a un aspecto relacionado con la actividad que llevan a cabo los órganos pertenecientes al poder ejecutivo.

Dicha organización administrativa, se presenta con la imperante necesidad del establecimiento de la forma coordinada de los entes jurídicos integrantes de la administración pública y ello se debe de esa forma, para lograr contar con una operativa acorde a sus objetivos y al debido ejercicio de la actividad administrativa.

La misma, ha sido objeto de discusión jurídica en cuanto a la disciplina que se dedica a su análisis. Se considera que forma parte del derecho constitucional, pero en la actualidad nadie comparte dicho argumento y queda claramente contemplado en el derecho administrativo.

Dicha organización es llevada a cabo mediante las diversas maneras, siendo las de mayor importancia la centralización, la desconcentración y la descentralización, las cuales son de fundamental relevancia.

### **3.2. Diversos sistemas de organización administrativa**

Las distintas necesidades con las cuales cuenta la sociedad moderna, han hecho que el gobierno guatemalteco se encargue de la búsqueda del desarrollo tanto social como económico nacional, creando para el efecto una diversa gama de entidades administrativas públicas, las cuales se presentan con la finalidad de dotar a

determinados programas de gobierno de mayor flexibilidad y de especialización en su desarrollo.

La doctrina constitucional se encarga de la previsión de dos distintas formas de organización, como son la política y la administrativa.

La organización política, consiste en la expresión de la voluntad general del grupo, siendo las voluntades individuales las que se reúnen y organizan en acciones conjuntas para la regulación de la vida política de la comunidad, de las instituciones y de las formas tendientes a resguardar los intereses de la sociedad.

"El Estado es una unidad para las organizaciones políticas y para los medios de organización en cuanto a sus elementos fundamentales, mientras que las organizaciones administrativas son referentes a uno de los poderes estatales, o sea al poder ejecutivo, y de una forma más general a la estructuración de los poderes del Estado".<sup>17</sup>

El grado de autonomía administrativa y de la relación jerárquica de los distintos organismos de carácter público, constituyen los elementos fundamentales para llevar a cabo una diferenciación de las formas legales de organización que se presentan desde la centralización, pasando por la desconcentración, para finalizar con la descentralización.

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 14.

### **3.3. La centralización**

La centralización puede ser dividida en dos maneras, siendo las que a continuación se indican:

- a) Régimen de centralización y desconcentración: siendo la que se caracteriza por la existencia de órganos administrativos, que no se desligan en ningún momento el poder central y se les otorgan determinadas facultades de carácter exclusivo.
  
- b) Régimen de centralización administrativa propiamente establecida: se presenta en el momento que los órganos estén ubicados dentro de un orden jerárquico dependiente de manera directa de la administración pública que se encarga del mantenimiento de la unidad de acción indispensable necesaria para la realización de sus finalidades.

Dentro del ámbito administrativo, la centralización se encarga de la promoción y uniformidad tanto en la aplicación de las normas jurídicas como también de la prestación de servicios.

En la organización centralizada se presenta un número bastante reducido de los diversos órganos con competencia, para poder dictar una serie de resoluciones y para la imposición de sus determinaciones, las cuales se llevan a cabo mediante las facultades de poder de las cuales se gozan. La clasificación de los poderes, es la que a continuación se presenta:

- Poder de nombramiento: consiste en la facultad atribuida a quien sea el titular del órgano superior, para la designación discrecional de sus colaboradores.
  
- Poder de remoción: se refiere al poder de nombramiento que se ve reforzado por el de remoción, debido a que el titular tiene la potestad de poder nombrar y remover de forma libre a sus colaboradores.
  
- Poder de mando: es referente a la facultad del superior jerárquico de dirigir, así como también del impulso de las distintas actividades de los subordinados mediante órdenes o instrucciones verbales o escritas.
  
- Poder de decisión: es la facultad en la cual el superior puede optar por diversas alternativas de resolución, y consecuentemente de la elección de aquello que le parezca lo conveniente.
  
- Poder de vigilancia: el superior cuenta con la facultad de poder supervisar, inspeccionar y también de llevar a cabo una debida vigilancia en relación a las actuaciones de los subordinados.
  
- Poder disciplinario: es la facultad de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados, por aquellas acciones u omisiones llevadas a cabo.
  
- Poder de revisión: se refiere a la facultad atribuida a quien sea el titular del órgano superior de revisión de la actuación del inferior, siendo considerable la

suspensión, modificación, anulación o confirmación de las actuaciones o resoluciones.

- Poder para la resolución de conflictos de competencia: el titular se debe encontrar dotado del poder para resolver conflictos y ello consiste en su atribución para precisar cuál es de los órganos inferiores es el competente para el conocimiento de un asunto específico.

Como características de la centralización se pueden anotar las que a continuación se indican:

- Relación jerárquica directa entre los distintos organismos administrativos, los cuales no cuentan con autonomía financiera y orgánica.
- Determinación el jefe supremo de la administración en quien se concentran los poderes de decisión, mando, nombramiento y vigilancia.

### **3.4. La desconcentración**

"Se considera como la transferencia a un órgano inferior, o bien al agente de la administración central de una competencia exclusiva, o de un poder de trámite y de decisión que es ejercido por los órganos de jerarquía superior, disminuyendo para el efecto la relación jerárquica y la subordinación".<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 19.

Las características de la desconcentración son las que a continuación se indican:

- a) Para un adecuado desempeño de las funciones administrativas, los titulares de los órganos centrales llevan a cabo determinadas funciones a los órganos inferiores con autonomía para el ejercicio de esas funciones dentro de un campo territorial específico.
- b) Señalamiento de que las transferencias se encuentran acompañadas de los elementos básicos para el acercamiento de las decisiones administrativas de los centros de la población o bien de los lugares de ejecución de las actuaciones llevadas a cabo.
- c) Existencia de un acuerdo de desconcentración que tiene que darse a ser de conocimiento público.

La desconcentración ha sido tratada como un fenómeno de técnica administrativa, para el mejoramiento de la eficacia de los servicios públicos. Pero, se han establecido distintas doctrinas y teorías que buscan tratar de encuadrarla de manera de organización distinta a la centralización y a la descentralización.

Existen autores que la consideran como parte de la centralización, mientras que otros la toman en cuenta como una forma de descentralización. Además, la misma está clasificada en diversos rubros, siendo los mismos los que a continuación se dan a conocer:



- **Desconcentración por materia:** en la misma, la transferencia de poder decisorio y de competencia en determinada materia, se transfiere específicamente de un órgano superior a otro inferior e integrante de la misma organización del cedente. Lo anotado, encuentra su justificación en la especialización que se necesita para prestar la adecuada atención de los asuntos relacionados con determinadas disciplinas jurídicas.
  
- **Desconcentración por región:** en ella el órgano central otorga parte de su competencia y su poder decisorio a distintos órganos periféricos, cada uno con componentes dentro de una circunscripción territorial determinada.
  
- **Desconcentración por servicio:** en esta clase de desconcentración utiliza el órgano específico para la prestación de un determinado servicio.

### **3.5. La descentralización**

Se confunde en variadas ocasiones con la desconcentración y un gran número de autores han buscado sinónimos a la misma de manera equivocada.

La misma, ha adoptado distintas clases, siendo las mismas las que a continuación se explican brevemente:

- a) **Descentralización por región:** también se le denomina territorial y es referente al establecimiento de una organización administrativa, que se encuentra destinada

al manejo de los intereses de la colectividad social que es aquella población que radica en una circunscripción territorial específica.

- b) **Descentralización por servicio:** es aquella que entraña la creación de una nueva persona con una esfera de competencia, órganos propios y poder de decisión sin perjuicio alguno de que en las personas se conserven las facultades de intervención necesarias.
- c) **Descentralización por colaboración:** es la que se presenta en el momento en el cual el Estado va tomando una mayor injerencia en la vida privada y cuando a raíz de ello se le van presentando dificultades para cuya resolución se necesita de una preparación técnica de la cual carecen los funcionarios públicos y los empleados administrativos.

### **3.6. El reglamento**

"Es el que contienen disposiciones generales, impersonales y abstractas. Cuentan con carácter legislativo y formalmente administrativo y consecuentemente constituyen una fuente indirecta del derecho en estudio, debido a que son de gran utilidad para el facilitar la aplicación de la ley".<sup>19</sup>

Se parecen bastante a las normas jurídicas de un acto legal, motivo por el cual se exteriorizan, siendo su diferencia la característica de que carecen de vida propia y se encuentran condicionados a la vigencia de la ley reglamentada.

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 26.



La función que tiene el reglamento no es solamente la de complementar la ley, sino que también se encargan de la creación de situaciones jurídicas de orden general, lo cual en la esfera administrativa hace posible llegar a afrontar la problemática que se presenta. Es bastante conveniente resaltar que los reglamentos son de aplicación general y no solamente para el campo administrativo.

El reglamento consiste en una declaración unilateral llevada a cabo en ejercicio de la función administrativa, que es productora de efectos jurídicos generales de manera directa. Se refiere a una declaración, o sea a una manifestación o declaración de voluntad, juicio o conocimiento.

Sus características son las siguientes:

- a) **Unilateral:** se establece que un acto es bilateral y de forma bien particular, si consiste en el resultado de una declaración de voluntad común entre dos o más partes, destinado a la reglamentación de sus derechos.
  
- b) **Es un dictado del ejercicio de las funciones administrativas:** se refiere a toda la actividad llevada a cabo por los órganos administrativos y consiste en la actividad realizada por los órganos legislativos y judiciales excluidos por sus correspondientes funciones específicas. Consecuentemente, pueden existir reglamentos dictados por los órganos administrativos y también dentro de sus correspondientes campos de actuación, por los órganos tanto legislativos como judiciales.



- c) **Productor de efectos jurídicos:** ello es esencial debido a que si se trata de una declaración lítica, la misma tiene que encontrarse desprovista de efectos y de consecuencias jurídicas relacionadas con la creación de derechos y obligaciones.
  
- d) **Generales:** en la misma se lleva la distinción entre el reglamento y el acto administrativo. El acto administrativo se caracteriza por ser un acto productor de efectos jurídicos individuales y particulares en un caso concreto.
  
- e) **De manera directa:** ello significa que el reglamento es por sí mismo susceptible de poder llegar a producir los efectos jurídicos con los cuales se relaciona, lo cual no desnaturaliza si el mismo reglamento es el que se encarga de supeditar la producción de sus efectos al cumplimiento de una determinada condición o bien por el transcurso del tiempo, debido a que en dichos casos se ha cumplido efectivamente el plazo o la condición, siendo el mismo reglamento el que es productor del efecto que se lleva a cabo.



## CAPÍTULO IV

### **4. La falta de legislación general regulatoria de normativas internas que regulen la convivencia en las colonias de áreas urbanas**

Ninguna persona puede vivir aislada del resto, debido a que su interacción con otros individuos es necesaria para el bienestar y la salud. La convivencia en las colonias de áreas urbanas, puede llegar a dificultarse debido a las diferencias culturales, sociales y económicas que existen entre los vecinos.

#### **4.1. Áreas urbanas**

La definición de área urbana o medio urbano, núcleo urbano o centro urbano como también se le denomina, es la que abarca los distintos modelos de crecimiento en el sector urbano.

"Para la geografía, el paisaje urbano consiste en el propio y determinante de los núcleos urbanos o ciudades, que están definidos anteriormente por criterios numéricos o funcionales".<sup>20</sup>

Los rasgos característicos del espacio urbano son referentes a su mayor población, su elevada densidad de población, su extensión y su mayor dotación de cualquier tipo de infraestructura, pero sobre todo a su particularidad en cuanto a las funciones urbanas,

---

<sup>20</sup> Galindo Camacho, Miguel Alfonso. **Urbanismo**. Pág. 79.

especialmente las económicas, concentrándose para el efecto la utilización y el empleo de los sectores secundarios y terciarios. El espacio urbano frente a su área de influencia, es el emisor de los diversos servicios de cualquier tipo que sean los mismos burocráticos, educativos, culturales, sanitarios o financieros, así como en cuanto a los productos de valor añadido.

#### **4.2. Conceptualización de convivencia social**

En su acepción más amplia, la convivencia social es referente a la coexistencia pacífica y armónica en grupos humanos dentro de un mismo espacio. El gobierno es el encargado de la convivencia de los diversos grupos étnicos, sin que se produzcan cambios. Por ende, para la generación de un ambiente en las colonias de áreas urbanas, es necesario que se exista tanto el respeto como la debida solidaridad, los cuales son valores imprescindibles para que la convivencia armónica sea posible.

#### **4.3. Clases de convivencia**

Existen diversos tipos de convivencia, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) **Convivencia social:** consiste en el respeto mutuo existente entre las personas, las cosas y el medio en el cual se vive y se llega a desarrollar la actividad diaria, siendo esenciales las normas jurídicas, para que las mismas se encarguen de la regulación y garantía del cumplimiento de esa convivencia en sociedad.



- b) **Convivencia familiar:** es referente a la que se presenta entre los miembros integrantes de una familia.
  
- c) **Convivencia escolar:** consistente en la interrelación entre los distintos miembros de un plantel escolar, la cual incide de forma bien significativa en el pleno desarrollo ético, socio-afectivo e intelectual del alumnado y de las relaciones que se establecen entre sí y con el personal tanto docente como administrativo.
  
- d) **Convivencia humana:** es aquella que se vive en el ser humano, sin tener ningún vínculo de ninguna categoría.

El ser humano, no es un ser que sea solitario sino todo lo contrario es un ser social. Se necesita de los demás seres humanos, para vivir de una mejor forma y poder llevar a cabo un adecuado desarrollo.

- e) **Convivencia ciudadana:** es la cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se presentan entre los miembros de una determinada sociedad, cuando se armonizan los intereses individuales con los colectivos y por ende todos los conflictos tienen que desenvolverse de forma constructiva.
  
- f) **Convivencia democrática:** quiere decir vivir con quien tiene distinto pensamiento, o bien que tiene un idioma, cultura o religión distinta, sin que los derechos de una persona puedan avanzar sobre los derechos de los demás. Para respetar la convivencia democrática existe una obligación moral y subjetiva que se

encuentra fundamentada en que todos los seres humanos tienen que contar con un trato igualitario, sin tomar en consideración las diferencias de origen que puedan llegar a presentarse.

#### **4.3. Características**

El ejercicio de una convivencia social fortalecedora del desarrollo humano de los vecinos de las colonias de áreas urbanas, debe de tomar en consideración las siguientes características:

- a) **Convivencia:** consiste en la capacidad de poder interactuar reconociendo para el efecto los derechos de los demás y manteniendo las relaciones gratificantes y valiosas existentes.
- b) **Reconciliación:** ocurre cuando existen conflictos y desacuerdos entre los ciudadanos, ya que lo que se busca, son soluciones mediante la concertación, la mediación y el diálogo.
- c) **Tolerancia:** es referente a la capacidad de aceptación de la diferencia, reconociendo las fallas o los errores de los vecinos.
- d) **Participación:** es hacer parte de los escenarios públicos de concertación, deliberación y formación para el fomento de la convivencia y el desarrollo poblacional que exista.



- e) **Corresponsabilidad:** es sentirse parte de la solución de los problemas, desacuerdos y conflictividad de forma propositiva y constructiva.
  
- f) **Actividad:** consiste en poner las capacidades y el conocimiento en beneficio del progreso propio y el de los demás.
  
- g) **Concertación:** se refiere a la generación de soluciones y del sentir de que todos pueden ser aptos para llegar a acuerdos armónicos.
  
- h) **Organización:** consiste en ponerse de acuerdo en cuanto a la propuesta de iniciativas comunitarias incidentes de las políticas públicas.
  
- i) **Oferta institucional:** es necesario tener conocimiento de la manera de acceder a los servicios a los cuales se tiene derecho.
  
- j) **Positivismos:** es referente a la virtud con la cual cuentan los ciudadanos para creer en sí mismos y en los demás, para así asegurar la existencia de un Estado de derecho.

#### **4.4. Problemas que afectan la convivencia social**

Los principales problemas que lesionan la convivencia social en las colonias de áreas urbanas son los que a continuación se indican:



- a) Discriminación.
- b) Criminalidad.
- c) Lesiones personales.
- d) Agresiones.
- e) Individualismo.

"Para contrarrestar la problemática que lesiona el desarrollo de una adecuada convivencia ciudadana, el Estado guatemalteco es el responsable de llevar a cabo metodologías como planes integrales de convivencia y seguridad, que son referentes al conjunto de estrategias trazadas de forma conjunta por las autoridades competentes, para atender las problemáticas y los hechos que atentan contra la convivencia y la seguridad de las colonias de áreas urbanas".<sup>21</sup>

#### **4.5. Proceso legislativo**

En la actualidad existe falta de legislación general regulatoria de normativas internas que regulen la convivencia en las colonias de áreas urbanas, siendo fundamental contar con un proceso legislativo, que se encargue de promulgar normas jurídicas sancionatorias en Guatemala.

---

<sup>21</sup> Jiménez Blanco, Antonio Manuel. **Áreas urbanas**. Pág. 90.



Proceso legislativo es el conjunto de actos o etapas del proceso de creación de la ley.

Las etapas del proceso legislativo son las siguientes:

1. **Iniciativa:** es la facultad que tienen determinados órganos del Estado para presentar proyectos de ley. El Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral".
2. **Admisión:** es el acto por el cual, el Organismo Legislativo o admite para su trámite el proyecto de ley que se le presenta.
3. **Discusión:** es el acto por el cual los diputados al Congreso de la República deliberan acerca de la iniciativa de ley, con el propósito de establecer si deben o no ser aprobadas el proyecto de ley que se les presenta, discusión que debe darse en tres sesiones celebradas en distintos días.

La excepción es cuando una ley es de urgencia nacional, en ese caso, la discusión se hará en una sola sesión, y como requisito esencial debe ser aprobado por las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala. El Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: "Presentación y discusión.

Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran”.

4. **Aprobación:** es el acto por el cual, una vez discutido ampliamente en la forma prescrita en la Constitución Política de la República, aceptan el proyecto de ley. El Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación”.
5. **Sanción:** se le llama así a la aprobación o a la aceptación por parte del Ejecutivo, respecto del Decreto que le es enviado por el Congreso de la República.
6. **Veto:** es la facultad que tiene el Presidente de la República de rechazar el Decreto que le fue enviado, tomado en Consejo de Ministros.

El Ejecutivo, dentro de los quince días de recibido el Decreto, en consejo de ministros podrá resolverlo al Congreso, puntualizando las observaciones, por las que no sanciona dicho decreto. En el caso que el Ejecutivo no devuelve el Decreto dentro del plazo indicado, se tendrá por sancionada la ley, en este caso



es el Congreso de la República el que tiene la potestad de promulgar como ley, esto debe hacerse dentro de los ocho días siguientes.

El Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente. Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias”.

La primacía legislativa es referente a cuando el Ejecutivo devuelve el Decreto al Congreso, la Junta Directiva pone en conocimiento al pleno el veto presidencial, se realiza en la siguiente sesión, el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, puede decidir reconsiderando el veto o rechazarlo.

En el caso de que no se aceptan las razones del veto, el congreso con las dos terceras partes del total de diputados que lo integran rechazare el veto, se lo remiten nuevamente el Decreto, el Ejecutivo obligadamente deberá sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido, en el



caso de que el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso, ordenará su publicación en un plazo que no excede de tres días y surte sus efectos de ley en toda la República. El Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: “Primacía legislativa. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República”.

7. Promulgación: es la suscripción del Presidente de la República respecto de un decreto que le es enviado, ordenando la publicación de la nueva ley y su cumplimiento.
8. Publicación: el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a los habitantes del territorio guatemalteco la existencia de una nueva ley que es obligatoria para todos. En el caso de Guatemala, la publicación se realiza en el Diario de Centro América.
9. Vigencia: es el tiempo cuya observancia de la ley es obligatoria. La ley entra en vigencia generalmente ocho días después de su publicación, salvo que la misma



ley indique que el plazo sea mayor de ocho días o menor de ocho días, en algunos casos, la vigencia de la ley entra el mismo día de su publicación.

El Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”.

El Artículo 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: “Disposiciones del Congreso. No necesitan de sanción del Ejecutivo, las disposiciones del Congreso relativas a su Régimen Interior y las contenidas en los artículos 165 y 170 de esta Constitución”.

Clases de vigencia:

- Vigencia determinada: son aquellas disposiciones que establecen el tiempo de entrada de su vigencia así como su terminación. Es decir, se sabe cuándo empieza y cuando termina su obligatoriedad.
- Vigencia indeterminada: son aquellas disposiciones que se sabe con exactitud cuándo empieza su vigencia pero no cuando se termina esa vigencia.
- Vacatio legis: el lapso de tiempo que media entre la publicación y la entrada de la vigencia de una ley.

#### **4.5. Estudio de la falta de legislación general regulatoria de normativas internas que regulan la convivencia en las colonias de áreas urbanas**

Una de las características de la persona humana es su sociabilidad. De ello, que los seres humanos no puedan vivir aislados, sino que lo hacen rodeados de otras personas formando sociedades.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la



Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad”.

Fuera del grupo social es bien difícil conservar y desarrollar la vida. Las personas tienen necesidades de diversa índole, las cuales por sí solas no pueden ser satisfechas.

Diversos son los propósitos que tienen las personas, siendo emergente la convivencia social.

Tanto en las comunidades como en las sociedades, deben existir normas y reglas para facilitar la convivencia, de no ser así, la vida entre varias personas con distintas características, intereses e ideas es bien difícil de respetar.

El Artículo 13 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Integración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. Los Consejos Comunitarios de Desarrollo se integran así:

- a) La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y,
- b) El Órgano de Coordinación integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente”.



El Artículo 14 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural estipula: "Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. La Asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus funciones son:

- a) Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación y fijar el período de duración de sus cargos con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de esta ley.
- b) Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad.
- c) Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo



Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables.

- g) Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Consejo Municipal de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.
- i) Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que le asigne la Corporación Municipal, por recomendación del Consejo Municipal de Desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- j) Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.
- k) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- l) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- m) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad.
- n) Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo”.

Las comunidades son agrupaciones humanas que comparten una cultura y una forma de vida en común. Por lo general, residen dentro de un área determinada. Dichas agrupaciones como grupos étnicos, se integran en virtud de hechos anteriores a una decisión deliberada de las personas que las integran. Son conscientes de que comparten una cierta unidad y que pueden actuar colectivamente en la búsqueda de una meta. Además, las relaciones entre sus miembros son bien fuertes y con pautas de comportamiento acordadas por tradición y costumbres tendientes al mantenimiento permanente.

"Las sociedades son una forma de agrupación humana, en la cual sus miembros se unen de acuerdo a una serie de intereses comunes, quienes se encargan de la determinación de las finalidades que buscan alcanzar".<sup>22</sup>

La función del administrador incluye de manera necesaria la educación de la comunidad, para la minimización de los conflictos y para poder brindar un mejor nivel de vida a sus integrantes.

Es necesario educar a la comunidad urbana, no importando su estrato social, ni el nivel cultural de sus habitantes, debido a que por la falta de información es bastante común que se incumpla con las normas y únicamente con una labor paciente y perseverante de educación se lograrán cambios en sus costumbres. Es fundamental que en las colonias de áreas urbanas no se entorpezcan las entradas a otras viviendas en las colonias, ni la circulación de las calles internas, dejando en las mismas objetos que

---

<sup>22</sup> Villegas Basavilbaso, José Antonio. **Normas de convivencia**. Pág. 67.



dificulten el paso de las personas, ni mucho menos se puedan estacionar vehículos en áreas comunes.

En todo momento se tiene que respetar el sentido de la circulación de las vialidades, tanto públicas como privadas, de acuerdo a lo establecido en el diseño vial, así como el límite de velocidad que sea permitido, para de esa manera poder evitar cualquier accidente.

No debe ser permitido plantar árboles a menos de dos metros de distancia de la línea divisoria de una propiedad ajena y en el caso de que los árboles, plantas o arbustos pertenecientes a otro propietario se tengan que extender sobre la vivienda de otro vecino de la colonia, el dueño será el encargado de cortarlos sin que ello pueda ser la causa que perjudique a otras personas.

El administrador es la persona encargada de llevar a cabo todos los actos de administración y de conservación, así como las obras que sean necesarias para mantener las colonias en buen estado y también es el responsable de la seguridad y de la estabilidad del conjunto de habitaciones, para que todos los servicios funcionen adecuadamente. No debe ser permisible llevar a cabo modificaciones en las fachadas de las casas de las colonias en cuestión de diseño, materiales, textura o color.

Además, ningún vecino puede llevar a cabo construcciones dentro de las áreas urbanas, ni tampoco se puede permitir la instalación de depósitos de materiales corrosivos o colocar máquinas que sean peligrosas a otras personas.



También, se debe especificar que en ningún momento se puede modificar el prototipo arquitectónico que sea autorizado para el crecimiento o para cualquier otra obra.

Es prohibida cualquier obra que ponga en peligro la seguridad, estabilidad y conservación de la colonia, que afecte a la comunidad y aquellas que deterioren cualquier vivienda.

Ningún integrante de la colonia puede realizar obra alguna en los bienes comunes, aún cuando sea de forma voluntaria o gratuita, sin previa autorización de la asamblea de la colonia y sin lesionar el concepto arquitectónico del desarrollo.

Cuando un integrante de la colonia modifica la estructura de manera distinta a los lineamientos que sean autorizados o cambia el estilo, textura y color de la fachada, no respeta los diseños de la herrería de protección ni los pórticos de acceso, deberá pagar los gastos generados para el restablecimiento de la vivienda.

Si se requiere componer las instalaciones subterráneas y ocultas, así como también las canalizaciones y conductos que pasen por las viviendas de las colonias de áreas urbanas, existe la obligación de reparaciones necesarias a las partes comunes del inmueble y al acceso de su casa a arquitectos, contratistas y obreros que estén encargados de llevarlas a cabo, previo aviso de la administración.

Los gastos de conservación, mantenimiento y reparación de la propiedad en colonias de áreas urbanas, así como las prestaciones, gratificaciones del personal administrativo



y de mantenimiento y el costo de los utensilios de servicio, el alumbrado en áreas comunes y los gastos generales de agua, tienen que ser cubiertos por los vecinos de las colonias en estudio.

Los mismos, deben ser quienes se encarguen de cubrir los gastos de administración, mantenimiento y de operaciones extraordinarias. Cada dueño debe encargarse de hacer la cancelación de manera independiente de los servicios particulares de luz, agua, teléfono y gas.

En relación a los efectos fiscales, cada casa se empadronará por separado y cada propietario será el encargado de pagar sus impuestos. Las partes de las viviendas no pueden ser objeto de venta. Además, debe existir la obligación de mantener en buen estado el exterior de sus casas, los servicios y las instalaciones de las mismas, manteniendo para ello el orden, la seguridad y la limpieza.

También, cualquier reparación exterior de los muros de la colonia, de los techos y de los pisos, que sean de utilidad para la buena apariencia y para la conservación en perfecto estado de la misma, se tiene que llevar a cabo por cuenta y costo del propietario de la vivienda deteriorada y siempre con iguales acabados.

A su vez, cada integrante de la colonia es el responsable de tirar y disponer de la basura, sin perjudicar la higiene ni el buen aspecto de las calles y de depositar la misma en lugares adecuados para el efecto. Cada vecino de la colonia en áreas urbanas es el responsable de los trámites y cargos de las compañías de luz, agua y teléfono, siendo



esencial revisar que las llaves de los depósitos, los interruptores y los medidores estén en perfectas condiciones, siendo de conveniencia dar lectura a todos los aparatos que se tienen en casa.

La administración en conjunto de las autoridades correspondientes, se tiene que hacer cargo del mantenimiento, de la seguridad y de la recolección de basura, así como del alumbrado y de los demás servicios.

Si un vecino no cumple deberá de primero ser amonestado verbalmente y si es reincidente el administrador tendrá que presentarle la amonestación por escrito, señalándole las sanciones a las cuales puede incurrir por su incorrecta conducta, siendo importante la no generación de problemas ente los vecinos, así como tampoco malos entendidos para evitar la imposición de castigos y sanciones futuras.

Todo ello, es indispensable para acatar y contribuir al fomento y respeto entre los vecinos de las colonias en cuanto a una debida convivencia social, para así garantizar una adecuada armonía en un ambiente de tranquilidad, armonía y sano. Las colonias en áreas urbanas que no cumplan con las obligaciones anotadas, son las responsables de los daños y perjuicios a sus vecinos y para el efecto deben existir sanciones por su incumplimiento.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Es de importancia la regulación de normas internas de convivencia social en áreas rurales, siendo el objetivo de las mismas la preservación de la seguridad, el orden público y el medio ambiente, así como también la conservación del buen estado de la colonia, regulando con ello la circulación del tránsito vehicular y la utilización pacífica y armónica de las vías y espacios, para que todos los y las ciudadanas de áreas urbanas se encuentren en la obligación de cumplir y hacer cumplir dichas normas.

Las aceras deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo, libres de móviles, vehículos o cualquier otro, ya que los mismos obstaculizan y limitan el libre tránsito peatonal, poniendo en peligro la vida de la niñez y adolescencia. También, se debe anotar el deber de colaborar con el cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas comunes, parques, alumbrado eléctrico y demás servicios de áreas urbanas.

Es obligación de todos los ciudadanos y ciudadanas velar por la seguridad, por ende, tiene que notificársele lo antes posible a los voceros del comité de seguridad, o bien a los integrantes del consejo comunal, en relación a cualquier irregularidad o situación extraña que implique riesgo o emergencia que pueda afectar negativamente la seguridad de la colonia. Por ende, es fundamental contar con legislación general regulatoria de las normas internas que regulan la convivencia en las colonias de áreas urbanas.





## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel Augusto. **Compendio de derecho administrativo.** México, D.F.: Ed. Ediciones, 1988.
- ALID ZOPPI, Pedro Eduardo. **El derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Estudios Jurídicos S.A., 1991.
- ARRIAGA ESCOBEDO, Raúl. **Manual de derecho administrativo.** Madrid, España: Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- BALBÍN, Carlos Federico. **Tratado de derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Bosch, 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1972.
- CARRASCO GONZÁLEZ, Eugenio David. **Derecho administrativo.** Madrid, España: Ed. ONUSIDA, 1998.
- CONESA FERNÁNDEZ, Susana Alejandra. **Derecho administrativo.** México, D.F.: Ariel, 1984.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Elementos de derecho administrativo.** México, D.F.: Ed. Limusa, 1999.
- DROMI CANTAIRO, Roberto Carlos. **Derecho administrativo I.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1984.
- FARFÁN VILLEGAS, Leonardo Javier. **Derecho administrativo.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 2003.
- GALINDO CAMACHO, Miguel Alfonso. **Urbanismo.** Madrid, España: Ed. Bosch, 1986.



GAMERO CASADO, Eduardo Leonel. **Manual básico de derecho administrativo.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 2003.

JIMÉNEZ BLANCO, Antonio Manuel. **Áreas urbanas.** Valencia, España: Ed. Europea, 2,000

NAVA NEGRETE, Luis Alfonso. **Convivencia social.** México, D.F.: Ed. McGraw-Hill, 1996.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Pedro Jesús. **Derecho administrativo.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 2004.

VILLEGAS BASAVILBASO, José Antonio. **Normas de convivencia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Tea, 1996.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.